



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Viernes 6 de Octubre de 2017

NUM. 32

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado

de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Acuerdo Número 24/2017 que expide el Procurador General de Justicia del Estado, por el que se crea la Unidad de Asistencia Jurídica Internacional y Extradiciones. 1

Acuerdo Número 25/2017 que expide el Procurador General de Justicia del Estado, mediante el cual concluyen sus funciones las Agencias Primera, Segunda y Única Mixta, del Ministerio Público Investigador de Ciudad Hidalgo, pertenecientes a la Fiscalía Regional de Zitácuaro. 4

Acuerdo Número 26/2017 que expide el Procurador General de Justicia del Estado, mediante el cual concluyen sus funciones las Agencias del Ministerio Público Investigador, Primera y Segunda de Los Reyes; Primera de Zacapu; Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta de Zamora; así como la Primera de Cherán, pertenecientes a la Fiscalía Regional de Zamora. 5

ACUERDO NÚMERO 24/2017 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL Y EXTRADICIONES.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 21 y 30 fracciones IX, XXII y XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción II de su Reglamento;

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del

Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y su Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Institución y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado, como titular de la Procuraduría le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la institución las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo para ello los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

El artículo 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado faculta al Procurador a efecto de crear unidades administrativas distintas a las previstas en esta ley para optimizar el funcionamiento de la Procuraduría, o para la investigación y persecución de diversos géneros de delitos, atendiendo a las necesidades del servicio, así como fiscalías para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características, así lo ameriten, o bien cuando por mandato legal se añadan tareas o actividades a la institución del Ministerio Público.

El Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, señala que la generación de soluciones expeditas y eficaces en materia de seguridad pública y procuración de justicia implican un modelo más transparente y eficaz, generado a través del mejoramiento de los servicios, el fortalecimiento del estado de derecho y el establecimiento de una coordinación constante y efectiva.

A partir de lo anterior y atendiendo al gran número de indagatorias en las que los probables responsables o presuntos imputados logran evadirse de la justicia, cambiando su residencia a otros países, esta Procuraduría General de Justicia ha considerado indispensable contar con un área especializada en el control y seguimiento de las

notificaciones rojas y alertas migratorias de personas con mandamientos judiciales publicadas por la Organización Internacional de Policía Criminal *INTERPOL*, así como de las solicitudes de asistencia jurídica internacional y de los procedimientos de extradición.

Motivo por el cual se considera oportuna la creación de una unidad técnico legal en materia de asistencia jurídica internacional y extradiciones, que en coordinación íntima con la Procuraduría General de la República, y con las Procuradurías y Fiscalías de los estados, lleve a cabo las diligencias necesarias en sede ministerial para el perfeccionamiento de las investigaciones, así como para la identificación y localización de imputados que se encuentren en el extranjero, permitirá realizar los procedimientos de manera más rápida y precisa.

De esta manera, se coadyuvará con el trabajo realizado por los Agentes del Ministerio Público, quienes verán desahogadas las diligencias de carácter internacional y de coordinación con diversas instancias nacionales, a través de un área especializada que permita el fortalecimiento institucional de los principios de justicia, inmediatez, probidad, debida diligencia, legalidad, que rigen la institución, reafirmando el compromiso de combatir cualquier acto de impunidad y delincuencia que pueda comprometer los derechos de todos y cada uno de los integrantes de la sociedad michoacana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Unidad de Asistencia Jurídica Internacional y Extradiciones, como área dependiente de la Dirección de Aprehensiones, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

SEGUNDO. La Unidad de Asistencia Jurídica Internacional y Extradiciones tiene por objeto realizar las gestiones necesarias para dar seguimiento y cabal cumplimiento a los compromisos de carácter internacional asumidos por la Federación o el Estado, dentro de sus respectivas competencias, en materia de extradiciones y asistencia jurídica internacional.

TERCERO. La Unidad de Asistencia Jurídica Internacional y Extradiciones será competente para:

- I. Llevar el trámite de las solicitudes de colaboración y extradición, en términos del artículo 119 Constitucional, de los tratados internacionales en la materia, de los que el Estado Mexicano sea parte, de

la Ley de Extradición Internacional, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- II. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a las diferentes áreas de la Procuraduría, para la localización de fugitivos en el extranjero;
- III. Colaborar con las diversas unidades administrativas de la Procuraduría que así lo requieran, en la formulación de pedimentos de cumplimiento de mandamientos judiciales, en el extranjero;
- IV. Solicitar, o en su caso brindar, a los Agentes del Ministerio Público, el auxilio necesario para la práctica de diligencias que así lo requieran;
- V. Coordinar con las áreas competentes de la Procuraduría, la entrega y recepción de personas solicitadas en extradición;
- VI. Desahogar las consultas jurídicas que le sean formuladas por las unidades administrativas de la Procuraduría, en materia de extradiciones y asuntos internacionales vinculados con la procuración de justicia;
- VII. Establecer, en coordinación con las autoridades competentes, canales de comunicación y mecanismos de cooperación con autoridades extranjeras y organismos internacionales, para realizar actividades en materia de extradición, asistencia jurídica internacional, recuperación de activos y otros en el ámbito de competencia de la Procuraduría;
- VIII. Colaborar en el cumplimiento de acuerdos y tratados internacionales relacionados con la asistencia jurídica internacional, extradición, devolución de bienes, recuperación de activos, ejecución de sentencias penales y demás asuntos de carácter internacional que competan a la Procuraduría;
- IX. Auxiliar en la práctica de diligencias y obtención de información en el extranjero, a las distintas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, a la Procuraduría General de la República, así como a las fiscalías y procuradurías de justicia de los estados; y,
- X. El ejercicio de las demás facultades que le confiera la normativa jurídica aplicable en la materia y el Procurador.

CUARTO. El titular de la Unidad de Asistencia Jurídica

Internacional y Extradiciones tendrá la calidad de Agente del Ministerio Público, y será nombrado conforme el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

QUINTO. La residencia de la Unidad de Asistencia Jurídica Internacional y Extradiciones será en la ciudad de Morelia, Michoacán y su jurisdicción abarcará todo el territorio del Estado.

SEXTO. La Unidad de Asistencia Jurídica Internacional y Extradiciones contará con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

SÉPTIMO. Los Agentes del Ministerio Público de las diversas unidades administrativas de la Procuraduría, que requieran asistencia jurídica internacional o la realización de un procedimiento de extradición, lo harán mediante requerimiento debidamente fundado y motivado, dirigido al titular de la Unidad de Asistencia Jurídica Internacional y Extradiciones, para que se realice por su conducto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se ordena a la Directora General Jurídica y de Derechos Humanos, mediante los trámites de estilo que correspondan, realice las acciones necesarias para la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, así como para su difusión entre el personal de la Institución.

TERCERO. Se instruye al Director General de Administración a efecto de que en el ámbito de sus facultades provea lo necesario respecto de los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Asistencia Jurídica Internacional y Extradiciones creada a través del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a los titulares de las unidades administrativas que conforman la Procuraduría General de Justicia, para que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo.

QUINTO. En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto por el Procurador General de Justicia.

SEXTO. Los Agentes del Ministerio Público que a la fecha de expedición del presente Acuerdo requieran asistencia jurídica internacional o extradiciones, lo harán inmediatamente del conocimiento de la Unidad, solicitándole las instrucciones necesarias para su desarrollo.

Así lo acordó y firma el maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado.

Morelia, Michoacán a 03 de octubre de 2017. (Firmado).

ACUERDO NÚMERO 25/2017 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL CONCLUYEN SUS FUNCIONES LAS AGENCIAS PRIMERA, SEGUNDA Y ÚNICA MIXTA, DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DE CIUDAD HIDALGO, PERTENECIENTES A LA FISCALÍA REGIONAL DE ZITÁCUARO.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 21, 24 y 30 fracciones XVIII, XXII y XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracciones II y XIV de su Reglamento;

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y su Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado, como titular de la Procuraduría le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la institución

las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo para ello los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

De lo anterior se desprende entonces, que el Procurador no solamente se encuentra facultado para organizar y delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, mediante disposiciones de carácter general o particular, sino que se encuentra autorizado para buscar la eficiencia en la administración y operación de la Institución que preside, mediante la aplicación de los mecanismos otorgados por la normativa vigente.

Según datos emitidos por la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística, las Agencias Primera y Segunda, así como la Única Mixta, del Ministerio Público Investigador de Ciudad Hidalgo, pertenecientes a la Fiscalía Regional de Zitácuaro, han concluido con el rezago relacionado al Sistema Penal Inquisitivo anteriormente vigente en la Entidad, motivo por el cual es necesario decretar la conclusión de las funciones de dichas Agencias, a fin de permitir el pleno desarrollo del Sistema Acusatorio Adversarial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la conclusión de funciones de las Agencias Primera y Segunda, así como la Única Mixta, del Ministerio Público Investigador de Ciudad Hidalgo, todas del Sistema Tradicional, pertenecientes a la Fiscalía Regional de Zitácuaro.

SEGUNDO. Los titulares de las Agencias del Ministerio Público referidas en el artículo primero del presente Acuerdo, deberán realizar inventario detallado de los expedientes que se hayan generado a partir de su creación y hasta la fecha del término de sus funciones, los cuales deberán entregar al Agente Primero del Ministerio Público Investigador de Zitácuaro, mediante el acta de entrega recepción correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento mismo de su suscripción.

SEGUNDO. Se ordena a la Directora General Jurídica y de

Derechos Humanos, mediante los trámites de estilo que correspondan, realice las acciones necesarias para la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, así como para su difusión entre el personal de la Institución.

TERCERO. El personal adscrito a las Agencias del Ministerio Público que concluyen funciones mediante el presente Acuerdo, será reubicado conforme lo disponga el Fiscal Regional de Zitácuaro, atendiendo a las necesidades del servicio.

CUARTO. Se instruye al Director General de Administración inventariar y reasigne los recursos materiales y financieros existentes en las oficinas de las Agencias del Ministerio Público que concluyen sus funciones conforme al artículo primero del presente Acuerdo, atendiendo a las necesidades del servicio.

QUINTO. Se instruye al Fiscal Regional de Zitácuaro, supervise el inventario total de los asuntos de las Agencias del Ministerio Público precisadas en el cuerpo del presente instrumento, ordenando la reasignación de aquellas que se encuentren en trámite conforme las disposiciones internas y de organización que para tal efecto determine.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Internos supervise el cumplimiento puntual del presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado. Difúndase entre el personal para su debida observancia.

Morelia, Michoacán, a 25 de septiembre de 2017. (Firmado).

ACUERDO NÚMERO 26/2017 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL CONCLUYEN SUS FUNCIONES LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR, PRIMERA Y SEGUNDA DE LOS REYES; PRIMERA DE ZACAPU; SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA DE ZAMORA; ASÍ COMO LA PRIMERA DE CHERÁN, PERTENECIENTES A LA FISCALÍA REGIONAL DE ZAMORA.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 21, 24 y 30 fracciones XVIII, XXII y

XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracciones II y XIV de su Reglamento;

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y su Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado, como titular de la Procuraduría le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la institución las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo para ello los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

De lo anterior se desprende entonces, que el Procurador no solamente se encuentra facultado para organizar y delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, mediante disposiciones de carácter general o particular, sino que se encuentra autorizado para buscar la eficiencia en la administración y operación de la Institución que preside, mediante la aplicación de los mecanismos otorgados por la normativa vigente.

Según datos emitidos por la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística, las Agencias Primera y Segunda de Los Reyes; Primera de Zacapu; Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta de Zamora; así como la Primera de Cherán, pertenecientes a la Fiscalía Regional de Zamora, han concluido con el rezago relacionado al Sistema Penal Inquisitivo anteriormente vigente en la Entidad, motivo por el cual es necesario decretar la conclusión de las funciones de dichas Agencias, a fin de permitir el pleno desarrollo del Sistema Acusatorio Adversarial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la conclusión de funciones de las Agencias del Ministerio Público Investigador, Primera y Segunda de Los Reyes; Primera de Zacapu; Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta de Zamora; así como la Primera de Cherán, todas del Sistema Tradicional, pertenecientes a la Fiscalía Regional de Zamora.

SEGUNDO. Los titulares de las Agencias del Ministerio Público referidas en el artículo primero del presente Acuerdo, deberán realizar inventario detallado de los expedientes que se hayan generado a partir de su creación y hasta la fecha del término de sus funciones, los cuales deberán entregar al Agente Primero del Ministerio Público Investigador de Zamora, mediante el acta de entrega recepción correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento mismo de su suscripción.

SEGUNDO. Se ordena a la Directora General Jurídica y de Derechos Humanos, mediante los trámites de estilo que correspondan, realice las acciones necesarias para la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, así como

para su difusión entre el personal de la Institución.

TERCERO. El personal adscrito a las Agencias del Ministerio Público que concluyen funciones mediante el presente Acuerdo, será reubicado conforme lo disponga el Fiscal Regional de Zamora, atendiendo a las necesidades del servicio.

CUARTO. Se instruye al Director General de Administración inventaríe y reasigne los recursos materiales y financieros existentes en las oficinas de las Agencias del Ministerio Público que concluyen sus funciones conforme al artículo primero del presente Acuerdo, atendiendo a las necesidades del servicio.

QUINTO. Se instruye al Fiscal Regional de Zamora, supervise el inventario total de los asuntos de las Agencias del Ministerio Público precisadas en el cuerpo del presente instrumento, ordenando la reasignación de aquellas que se encuentren en trámite conforme las disposiciones internas y de organización que para tal efecto determine.

SEXTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Internos supervise el cumplimiento puntual del presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado. Difúndase entre el personal para su debida observancia.

Morelia, Michoacán, a 02 de octubre de 2017. (Firmado).